



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE  
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>HOMOLOGACIÓN</b>
Solicitante	Defensora de Familia ICBF - Rosa Adelaida Cetarez Álvarez
Menor	Zharik Catalina Piramanrique
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00328 00
Asunto	<b>Sentencia homologando restablecimiento de derechos</b>
Fecha de la providencia	Agosto veintinueve (29) de dos mil diecisiete (2017)

**ASUNTO A RESOLVER:**

Se reciben las presentes diligencias por parte de la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Villavicencio No. 2, quien el pasado 10 de mayo de 2017 mediante resolución falló declarando en estado de vulneración a **Zharik Catalina Piramanrique Tique, Ángela Valentina Piramanrique Tique y Jeiny Andrea Martínez Tique** confirmando la medida tomada mediante auto de fecha 2 de octubre de 2014 consistente en ubicación en hogar sustituto, decisión que fue objeto de inconformidad por parte del abuelo materno de las menores resolviendo entonces la defensora de familia confirmar la decisión y enviar el expediente al Juez de Familia de Villavicencio Reparto, la que fue recibida por este Despacho el 04 de agosto de 2017.

**ANTECEDENTES:**

El 11 de junio de 2014 la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Villavicencio No.2, dio apertura de restablecimiento de derechos de la menor **Zharik Catalina Piramanrique Tique** y se tomó como medidas provisionales urgente la ubicación en hogar sustituto, con posterioridad a ello mediante resolución 059 del 02 de octubre de 2014, se declaró en estado de vulnerabilidad a **Zharik Catalina Piramanrique Tique** y se confirmó la medida adoptada.

Nuevamente el 24 de enero de 2017 la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Villavicencio No.2, dio apertura de restablecimiento de derechos de la menor **Zharik Catalina Piramanrique Tique, Ángela Valentina Piramanrique Tique y Jeiny Andrea Martínez Tique** y se decretaron pruebas y se ordenó correr traslado a los padres y/o cuidadores para que se pronunciaran y aportarán las pruebas que quisieran hacer valer.

Constituida la audiencia de fallo el 10 de mayo de 2017, la Defensora hace un análisis de los hechos, una evaluación de las pruebas, escucho en interrogatorio a los abuelos maternos, a la progenitora, al padrastro, exponiendo el desarrollo del proceso administrativo que se surtió y finalmente mediante resolución declaró en estado de vulneración y amenaza a las menores **Zharik Catalina Piramanrique Tique, Ángela Valentina Piramanrique Tique y Jeiny Andrea Martínez Tique**, confirmando la medida de ubicación en hogar sustituto.

Ante la decisión adoptada, el señor Jesús Santiago Tique Poloche presentó recurso de reposición (oposición) el cual fue resuelto por la Defensora quien confirmó la decisión y consecuentemente procedió a la remisión del expediente al Juez de Familia de Villavicencio Reparto.

**CONSIDERACIONES:**

Al respecto, el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 dispone:

Trámite. Reglamentado por el Decreto Nacional 4840 de 2007. Cuando se trate de asuntos que puedan conciliarse, el defensor o el comisario de familia o, en su caso, el inspector de policía citará a las partes, por el medio más expedito, a audiencia de conciliación que deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes al conocimiento de los hechos. Si las partes concilian se levantará acta y en ella se dejará constancia de lo conciliado y de su aprobación.

Fracasado el intento de conciliación, o transcurrido el plazo previsto en el inciso anterior sin haberse realizado la audiencia, y cuando se trate de asuntos que no la admitan, el funcionario citado procederá establecer mediante resolución motivada las obligaciones de protección al menor, incluyendo la obligación provisional de alimentos, visitas y custodia.

El funcionario correrá traslado de la solicitud, por cinco días, a las demás personas interesadas o implicadas de la solicitud, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer. Vencido el traslado decretará las pruebas que estime necesarias, fijará audiencia para practicarlas con sujeción a las reglas del procedimiento civil y en ella fallará mediante resolución susceptible de reposición. Este recurso deberá interponerse verbalmente en la audiencia, por quienes asistieron en la misma, y para quienes no asistieron a la audiencia se les notificará por estado y podrán interponer el recurso, en los términos del Código de Procedimiento Civil.

Resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, el expediente deberá ser remitido al Juez de Familia para homologar el fallo, si dentro de los cinco días siguientes a su ejecutoria alguna de las partes o el Ministerio Público lo solicita con expresión de las razones en que se funda la inconformidad, el Juez resolverá en un término no superior a 10 días. ...."

Revisadas las presentes diligencias, encuentra este despacho que se han cumplido los requisitos legales por parte del Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Villavicencio No.2; esto en razón a que se surtió correctamente el trámite aplicado para el presente proceso, según lo preceptuado por el artículo 100 de la Ley 1098 del 2006, entre ellos la solicitud a las partes, para que tuvieran la oportunidad de hacer pronunciamiento alguno, así como aportar pruebas y decretar de oficio las que se consideren necesarias para fallar mediante resolución, la cual es susceptible de oposición, es así entonces que se agotaron la totalidad de las etapas procesales que señala la ley y por ello es dable a este despacho homologar la decisión adoptada.

En consecuencia y en atención a las garantías constitucionales, este despacho Homologa el acto administrativo objeto de revisión y dispone la devolución del expediente a la Defensora de Familia.

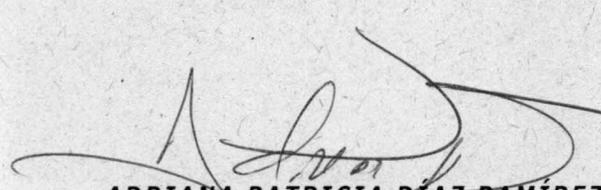
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Homologar el acto administrativo expedido el 10 de mayo de 2017; por medio del cual resolvió declarar en estado de vulneración a las menores **Zaharik Catalina Piramanrique Tique, Ángela Valentina Piramanrique Tique y Jeiny Andrea Martínez Tique** y adoptar como medida de protección la ubicación en hogar sustituto.

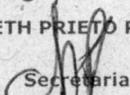
**SEGUNDO:** Se ordena la devolución del proceso a la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Villavicencio No.2.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza

  
**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 105 Del 30 AGO 2017

**AYELETH PRIETO PADILLA**  
  
Secretaria